

RR. PP - 256/3

256/3



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.<sup>o</sup> REGION MILITAR

Excmo. Sr.

Causa núm. 667-39  
Contra Blas Gálvez  
Quintana  
R.<sup>o</sup> n.<sup>o</sup> 799

Tengo el honor de remitir  
a V. E. testimonio deducido de  
la causa anotada al margen a  
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos  
años.

Zaragoza a 13 de Febrero  
de 1941.

EL AUDITOR,

*Ora Pro Nobis*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS DE Zaragoza

DON JOSÉ BENITO VALER, brigada de artillería, secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recién en la causa número 607-39 iniciada contra DON JUAN ESPAÑOL PRAT, y de cuya sentencia quedó el social para el cumplimiento de sentencias de la Unidad Técnica Militar "Facial de Infantería" DON GONALO RAMOS DÍAZ.

ESTIMACION: no a la parte que admite que obran las autoridades judiciales en que se dice que se transcriben las comunicaciones.

AL 42 Y 42 VASCONCELOS. En la Plaza de Zaragoza a diez y cinco de mayo de 1939, se celebraron reuniones clandestinas. Reunió el consejo de guerra permanente número 140 para ver y señalar la causa número 607-39 que por el procedimiento establecido en la legislación se ha seguido contra el procedimiento de los partidos y organizaciones más mayores de Madrid y cuyas ideas coinciden con las del presente servicio. Vamos a verse los puntos que el secretario dirige los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las autoridades de los procedimientos presentes en el acto de la vista y audiencia: de el procedimiento ~~de la vista y audiencia~~ de 20 de mayo de 1939, nacido de La Rioja Vieja (Tecuel) nombre, Juan, hijo de Félix y Julia, de ~~la~~ procesados ~~que~~ sindicados con anterioridad al movimiento y una vez naciendo este se afilió a la C.N.T. adicto a mitines sencillos, el encargado de llegar salir el par que unió los caballistas con la colectividad, encargado por espacio de una hora. Hizo guardias sin armas y hollín con la ayuda por Radio propaganda roja y decir que se autodenunció bienes a los padres y luego se le quitó y avisó una vecina que solo se acercó de visitar los bienes pues ya estaba siendo buscado que nadie sabía que naciera. Ante el avance fascista hacia zona roja. - Aclarando que la procesada Juan Español Prat natural de Rioja Vieja (Tecuel) causas, profesión sus padres, de antecedentes izquierdistas e irreligiosos con anterioridad al Movimiento una vez naciendo este fue arrestado por el bando nro 1, que es la Virgen y el día en que nació ya tenía un desparate. En su confesión una certeza habla con elementos de la Iglesia así como se proponía a su familia y que empleaba para apoyar, apoyo y organizar variadas empresas de crimen. En plena guerra. Ayudando a zona Roja ante el avance nacionista. HACIENDA PÚBLICA: RUSTICIDAD: no se la sustanciación de estas actuaciones se han cumplido las prescripciones legales. CONSTITUCIÓN: lo los hechos que se le llevan problema en el primer resultado son constitutivos de un delito de asociación a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del vigente Código de Justicia Militar. La que figura en concepto de autor del procedimiento el Palacio Pueyo considerando las circunstancias atenuantes muy calificadas de escasez de conciencia de los hechos militares de los asesinos y el hecho de que se produjeron en el incendio. CONSTITUCIÓN: de los hechos que se consideran probados en el segundo a militares son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el apartado 2 del artículo 240 del vigente Código de Justicia Militar del que se responsabiliza en concepto de autor la procesada Juan Español Prat sin la conciencia ninguna o contradictria de la responsabilidad. CONSTITUCIÓN: de los hechos de Guerra están facultados para imponer las sanciones previstas por la ley en la extensión que indican justificando los citados preceptos, entre los 172 y 173 del Código Castrense, artículo 55, Ley del 12 de febrero de 1939 y los artículos 188 y 189 del Código Castrense.

CONSTITUCIÓN: de aplicación penal: los hechos comunes y conexos al procedimiento de la ~~rebelión~~ rebelión como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión constituyendo atenuantes muy calificadas de escasez de conciencia de los hechos realizados y falta de premeditación en el incendio a la pena de ~~25 AÑOS DE PRISIÓN~~ de prisión menor. Y a la procesada Juan Español Prat como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión sin otra atenuación constitutiva a la que no se aplica el articulo 240 y 21 de la Constitución Española. A modo punto van diferentes las autoridades legales y los dos procedimientos los de abajo la prisión preventiva que iba. Sin no ser isolada con expresa de responsabilidad civil que no determinara de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939. OTRAS: El Consejo al señalar el presente acuerdo; ha tenido en cuenta las normas de la legislación del consejo de ministros de 29 de enero de 1940 y su dictámenes no proceder a la aplicación a la pena impuesta por otra inferior, si por tales que sean menores y tales como.- Juan Guillermo Val.- Juan L.



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

José Luis de Barriosola Pekiccer.- Cuartellos.-

143 Dña. Domicilio al ilmo; sr. auditor de guerra de la quinta Región Militar de Zaragoza de fecha 27 de Mayo de 1940 por el cual se pide la anterior sentencia creando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.-

Y para que conste y a efectos de su revisión *al Tribunal Regional de la Provincia Zaragoza*

extiendo el presente documento con su original al de mi Teniente de orden y visado por S.E. en Zaragoza a 28. de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.



*J. L. Barriosola Pekiccer*

13-2-31

303  
R